



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 43 De Miércoles, 24 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220170040400	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia	Alberny De Jesus Montoya Gaviria	23/04/2024	Auto Concede - Recurso De Apelacion
05045310300220180042100	Ejecutivo Hipotecario	Luis Javier Arroyave Medina	Luz Dary Serna Giraldo	23/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045310300220230032200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Alejandra María Valencia Orrego	23/04/2024	Auto Requiere - Previo Desistimiento Tacito
05045310300220220027900	Procesos Ejecutivos	Juan Camilo Gil Echeverri	Oscar Alexander Restrepo Zuluaga, Hc Zomac Sas	23/04/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 24 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

d3780037-8260-4d96-af7f-80f69712db82



Radicado No. 2017-00404

Veintitrés (23) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-3103-002-2017-00404-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandados	Alberny De Jesus Montoya Gaviri8a
Auto Sustanciación	249
Asunto	Concede Recurso De Apelación

Frente al auto por medio del cual el Despacho decidió **-rechazar de plano-** la oposición a la entrega del bien inmueble objeto de subasta, interpuso recurso vertical.

Por ser procedente el mismo, en los términos del artículo 321 numeral 9 del C.G.P., se concede el mismo en el efecto devolutivo y para ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

Remítase por secretaria del Despacho el expediente electrónico a dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6db6117043e2d756e5c688b9afbc8c5f72f19cf57a6d33b17b5ab78df98f4d**

Documento generado en 23/04/2024 05:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00322

Veintitrés (23) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Efectividad De La Garantía Real
Radicado	05045-3103-002-2023-00322-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT Nro. 890.903938-8
Demandado	ALEJANDRA MARIA VALENCIA ORREGO C.C. 43182215
Auto Sustanciación	256
Asunto	Requiere Previo Desistimiento Tácito

Revisado el presente proceso, se avizora que en el mismo mediante providencia número 009 de fecha 17 de enero del 2024, se ordenó realizar la notificación personal de la demandada, hasta la fecha actual, esta judicatura no conoce las gestiones realizadas por la parte actora tendiente a notificar a la demandada, lo cual ha retrasado el trámite normal del proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, cumpla con la obligación procesal a su cargo, consistente en realizar la notificación del demandado, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2510c501c24e9cc7ffe69b8f892dcbdf01c998eb347c0318f567acb5062fcf**

Documento generado en 23/04/2024 06:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2018-00421

Veintitrés (23) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo – Efectividad De La Garantía Real
Radicado	05045-3103-002-2018-00421-00
Demandantes	Luis Javier Arroyave Medina
Demandado	Luz Dary Serna Giraldo
Auto Sustanciación No.	246
Asunto	No Se Aprueba Liquidación De Crédito parte actora

Dentro del término legal de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, fue presentada objeción a la misma por la parte actora, indicando como único argumento que la parte demanda[da] no liquida bien los intereses moratorios, en contrapartida a tal proceder, adjunta una liquidación de crédito en su criterio debidamente actualizada.

Cumple destacar que en las presentes diligencias ya se encuentra liquidación de crédito aprobada con fecha 24 de noviembre de 2023 la cual arrojó como resultado la suma de \$108.046.598.00 como intereses de mora causados, más la suma de \$55.000.000.00 por concepto de capital.

Cumple precisar que el Despacho no abordará la solicitud de la parte actora como una - **objeción propiamente dicha**- en tanto, los reparos ofrecidos sin simplemente enunciativos, no demostrativos, ni aluden a cuál de los meses no contiene una tasa acorde con la certificación que sobre dicho concepto expide la superintendencia financiera de Colombia. Sin embargo, el Despacho auscultará validando las respectivas tasas de interés aplicables según la Superfinanciera para el respectivo periodo:

- El interés de mora para el mes de noviembre de 2023 es de 25.52%
- El interés de mora para el mes de diciembre de 2023 es de 25.04%
- El interés de mora para el mes de enero de 2024 es de 23.32%
- El interés de mora para el mes de febrero de 2024 es de 23.31%



Radicado No. 2018-00421

- El interés de mora para el mes de marzo de 2024 es de 22.20%
- El interés de mora para el mes de abril de 2024 es de 22.06%

Tasas que igualmente coinciden con la registrada en la liquidación que allega la parte actora, pero la diferencia se encuentra en el valor liquidado por dicho concepto a saber:

- Para los seis (06) días del mes de noviembre de 2022 liquida por concepto de intereses la suma de \$350.900
- Para los treinta (30) días del mes de diciembre de 2022 liquida por concepto de intereses la suma de \$1.721.500
- Para los treinta (30) días del mes de enero de 2024 liquida por concepto de intereses la suma de \$1.603.250
- Para los treinta (30) días del mes de febrero de 2024 liquida por concepto de intereses la suma de \$1.602.562.50
- Para los treinta (30) días del mes de marzo de 2024 liquida por concepto de intereses la suma de \$ 1.526.250
- Para los cinco (05) días del mes de abril de 2024 liquida por concepto de intereses la suma de \$252.770.83

Contrario a ello, y con miras a clarificar la información, el Despacho por secretaria del Despacho dispuso liquidar el mismo periodo con resultados por debajo de lo liquidado por la parte demandante a saber:

- Para los seis (06) días del mes de noviembre de 2022 liquida por concepto de intereses la suma de **\$296.234.49**
- Para los treinta (30) días del mes de diciembre de 2022 liquida por concepto de intereses la suma de **\$1.392.126.89**
- Para los treinta (30) días del mes de enero de 2024 liquida por concepto de intereses la suma de **\$1.391.604.64**
- Para los treinta (30) días del mes de febrero de 2024 liquida por concepto de intereses la suma de **\$1.333.301.17**



Radicado No. 2018-00421

- Para los treinta (30) días del mes de marzo de 2024 liquida por concepto de intereses la suma de **\$ 1.331.301.17**
- Para los cinco (05) días del mes de abril de 2024 liquida por concepto de intereses la suma de **\$220.983.37**

El total de intereses de mora liquidados para dicho periodo según la liquidación realizada por el Despacho arroja un total de **\$5.967.551.74**, el cual dista de la suma de **\$7.057.233.00**, que solicita la parte actora por el mismo periodo.

Por lo anterior y ante la ausencia de argumentos suficientes se aprobará la liquidación de crédito realizada por la secretaria del Despacho.

Conocido el resultado arrojado, en efecto si existe una diferencia en los valores, que resultan están por encima de lo liquidado por la parte ejecutada y e razón de ello se dispondrá la satisfacción de la totalidad de la obligación previamente liquidada, es decir, consignará la suma de **\$ 959.128.13**, que son el resultado de sumar los siguientes conceptos:

- CAPITAL \$55.000.000.00
- Intereses de mora liquidados a noviembre de 2023 \$108.046.598.00
- Costas procesales \$7.000.000.00
- Intereses del 25 -11-23 al 05/04/2024 \$5.967.551.74
- Total crédito y costas \$176.014.149.74
- Total consignado por la parte demandada \$175.055.021.61
- Diferencia saldo en favor del demandante \$959.128.13, este último valor será consignado por la parte demandada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena, de dar continuidad con las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,

RESUELVE:



Radicado No. 2018-00421

Primero: NO ACOGER favorablemente la objeción que a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por las razones previamente anotadas.

Segundo: APROBAR la liquidación de crédito realizada por secretaria del Despacho.

Tercero: ORDENAR a la parte demandada consignar el saldo restante para satisfacer la totalidad de la obligación, el cual asciende a la suma **\$959.128.13**

Quinto: ORDENAR la entrega de dineros a la parte actora por valor de **\$175.055.021.61** en cabeza del señor LUIS JAVIER ARROYAVE MEDINA con C.C.70.782.055, y para dicho pago allegará certificación bancaria teniendo en cuenta que el monto supera los 15 smlmv, por lo que se hace necesario realizar el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f1512ca180ebfc580d18f77858aa3a15798b8fac62a4c45ace00422143a6fd**

Documento generado en 23/04/2024 05:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2022-00279

Veintitrés (23) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Efectividad De La Garantía Real
Radicado	05045-31-03-002-2022-00279-00
Demandante	JUAN CAMILO GIL ECHEVERRI
Demandado	TERESA DE JESÚS ZULUAGA OROZCO OSCAR ALEXANDER RESTREPO ZULUAGA HC7 ZOMAC S.A.S.
Auto Sustanciación	252
Asunto	Toma Nota Embargo Remanentes

Atendiendo al oficio nro. 452 del 25 de julio de 2023, proveniente del Juzgado Segundo Civil del circuito de Apartadó– Antioquia, este Despacho de conformidad con lo establecido en el art. 466 del C. G. P. se toma nota atenta nota del embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado Oscar Alexander Restrepo Zuluaga, para el proceso ejecutivo con radicado Nro. 05045-3103-002-2023-00182-00, que ha promovido en su contra la señora Luz Marina Zapata Hoyos en esta misma unidad judicial.

Tómese la constancia secretarial respectiva en dicho proceso 2023-00182-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3d814c2906aecf5658a5c9ac4b04ac0435c6a87f530c8800b3780ff85487b2**

Documento generado en 23/04/2024 05:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>